

REPUBLICA DE COLOMBIA



CORTE CONSTITUCIONAL Sala Especial de Seguimiento a la Sentencia T-025 de 2004 y sus autos de cumplimiento

Referencia: Consulta sobre el cumplimiento de las órdenes de la Sentencia T-025 de 2004 en el marco de la Ley 1448 de 2011.

Magistrado Ponente:
LUIS ERNESTO VARGAS SILVA

Bogotá, D. C., nueve (9) de mayo de dos mil doce (2012).

El Presidente de la Sala Especial de Seguimiento a la sentencia T-025 de 2004 y sus autos complementarios, en ejercicio de sus competencias constitucionales y legales, y,

CONSIDERANDO

1. Que mediante la Sentencia T-025 de 2004, la Corte Constitucional declaró la existencia de un estado de cosas inconstitucional en materia de desplazamiento forzado interno, al constatar la vulneración masiva, sistemática y grave de los derechos fundamentales de la población desplazada en el país.
2. Según lo ha reiterado esta Sala en sus autos de seguimiento, de conformidad con lo establecido en el artículo 27 del Decreto 2591 de 1991, que dispone que *“el juez (...) mantendrá la competencia hasta que esté completamente restablecido el derecho o eliminadas las causas de la amenaza”*, la Corte mantendrá la competencia para verificar que las entidades y organismos competentes adopten las medidas necesarias para asegurar el goce efectivo de los derechos fundamentales de las personas en situación de desplazamiento.
3. El día 7 de mayo la Alta Consejería para los Derechos de las Víctimas, la Paz y la Reconciliación de la Alcaldía Mayor de Bogotá D. C., después de exponer las razones que originaron la expedición del Decreto No. 059 de 7 de febrero de 2012 *“Por medio del cual se modifica parcialmente la estructura organizacional de la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá, D. C., y se asignan funciones”*, dirigió a esta Corporación la siguiente consulta *¿Puede la Administración Distrital para dar cumplimiento a las obligaciones emanadas de la ley de víctimas, Ley 1448 de 2011, emplear el presupuesto asignado en el marco del cumplimiento de las órdenes impartidas por la*

Honorable Corte Constitucional a través de la sentencia T-025 y de sus autos de seguimiento, para la atención, asistencia y reparación integral de las víctimas de violaciones contempladas en el artículo 3 de la ley 1448 de 2011?.

4. Respecto de la consulta presentada, es necesario establecer que acorde al artículo 241 de la Constitución Política, “a la Corte Constitucional se le confía la guarda de la integridad y supremacía de la Constitución, en los estrictos y precisos términos de este artículo”, por lo mismo no se encuentra dentro de las funciones de esta Corporación, y por ende de los Magistrados que la integran, intervenir en asuntos que no son de su competencia.

La labor de esta Corporación se circunscribe a las funciones previstas en la Constitución Política (artículo 241), en la ley y en el reglamento (Decreto 2591 de 1991 y Acuerdo 005 de 1992 de la Sala Plena de la Corte Constitucional), y en dichas normas no está dispuesta la facultad de dar respuesta a consultas realizadas por los ciudadanos, ni por las entidades gubernamentales ni organizaciones no gubernamentales, aun cuando estas tengan relación con el cumplimiento de lo ordenado en la Sentencia T-025 de 2004.

En ese orden de ideas, la Corte Constitucional carece de competencia para absolver consultas, pues el artículo 241 de la Carta Política, que establece las funciones a su cargo, no prevé entre éstas, que la Corporación deba servir de órgano de consulta para dar respuesta a las inquietudes jurídicas que puedan tener los servidores públicos o los demás ciudadanos

En mérito de lo expuesto, el Presidente de la Sala Especial de Seguimiento a la Sentencia T-025 de 2004 y autos de cumplimiento, en uso de sus facultades constitucionales y legales,

RESUELVE

Primero.- RECHAZAR POR IMPROCEDENTE, la consulta presentada por la Alta Consejería para los Derechos de las Víctimas, la Paz y la Reconciliación de la Alcaldía Mayor de Bogotá D. C., por las razones expuestas en la parte considerativa del presente auto.

Comuníquese y cúmplase.

LUIS ERNESTO VARGAS SILVA
Magistrado Ponente

MARTHA VICTORIA SÁCHICA MONCALEANO
Secretaria

